

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 36

Presentada por: Administración

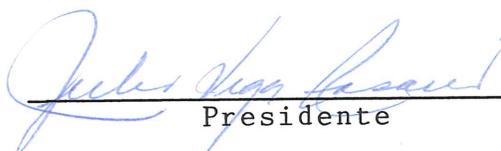
Serie 1994-95

PARA FIJAR LA POSICION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EN RELACION CON EL CASO DE ENELIA AULET MIRANDA VS. ALEJANDRO CRUZ, JR., CIVIL NUM. 90-5613 y 90-5614; SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DESPIDO ILEGAL POR DISCRIMEN POR RAZONES POLITICO PARTIDISTAS; DAÑOS Y PERJUICIOS Y SOLICITUD DE REINSTALACION; AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A TRANSIGIR DICHO PLEITO.

- Por Cuanto : La demandante Enelia Aulet fue empleada por contrato, renovados anualmente, en el puesto de Directora II del Programa Head Start del Municipio de Guaynabo desde el lro. de noviembre de 1974 hasta el 5 de diciembre de 1988, cuando se reportó enferma al Fondo del Seguro del Estado. Enelia Aulet y el Municipio de Guaynabo habían otorgado un contrato cuya vigencia sería del lro. de marzo de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989. El Municipio no renovó el contrato de servicios profesionales que tenía Enelia Aulet que vencía el 28 de febrero de 1989. A la fecha de la nueva renovación del contrato la Sra. Enelia Aulet devengaba un salario de \$1,725.00 mensuales.
- Por Cuanto : La Sra. Enelia Aulet estuvo en tratamiento bajo el Fondo del Seguro del Estado hasta el 13 de noviembre de 1989, habiendo sido autorizada por dicha agencia a reintegrarse a sus labores a partir del 15 de noviembre del 1989 con la clasificación CT, para continuar tratándose mientras trabajaba. No obstante haber solicitado su reinstalación el mismo día en que fue dada de alta por el Fondo del Seguro del Estado, el Municipio le negó la reinstalación mediante carta del 18 de diciembre de 1989. En ésta se le notificó a la demandante, que su contrato de servicio había vencido el 28 de febrero de 1989 y que no se había renovado. El Fondo del Seguro del Estado emitió una determinación de incapacidad equivalente al 20% debido a su condición de desorden de ansiedad relacionada con el empleo.
- Por Cuanto : Efectivo el lro. de marzo de 1989 el Sr. Iván Salvador Matos fue nombrado por el Municipio de Guaynabo como Director Interino del Head Start, posición que sigue ocupando hasta el día de hoy como director en propiedad.
- Por Cuanto : La demandante anteriormente mencionada, presentó las demandas el 4 de octubre de 1990 en la que reclama los haberes dejados de percibir y daños y perjuicios por el supuesto discrimen discriminatorio y alega que se violó el Artículo 5.A de la Ley del Fondo del Seguro del Estado. Luego de los trámites de ley de rigor el Tribunal Superior (Honorable Zulma Zayas Puig) desestimó ambas demandas. Como cuestión de derecho concluyó que la Sra. Aulet y el Municipio habían otorgado un contrato que no fue renovado y que por lo tanto ésta no tenía derecho a permanencia y carecía de una expectativa de retención.

- Por Cuanto : El día 28 de febrero de 1992, el Tribunal Supremo de Puerto Rico intervino en el caso antes mencionado, y ordenó al Tribunal de Instancia que celebraba vista evidenciaria para dilucidar si la demandante Enelia Aulet Miranda tenía una expectativa legítima de retención en el empleo. La demandante Enelia Aulet solicita ante las circunstancias antes señaladas que el Municipio de Guaynabo la reinstale en un puesto igual o similar al que ocupó en el Municipio de Guaynabo allá para el 28 de febrero de 1989 y que se le paguen los salarios y beneficios que hubiera percibido de haber sido reinstalada a partir del 15 de noviembre de 1989 que ascienden a \$81,440.84 más solicita \$8,000.00 por concepto de los aumentos en salarios que recibió el Sr. Iván Salvador Matos durante el período antes mencionado. Además solicita compensación por daños y perjuicios. El día 26 de octubre de 1994, se celebró un "Status Conference" en el Tribunal Superior de Bayamón ante la Honorable Juez Zulma Zayas Puig. En dicho "Status Conference" la demandante, por conducto de su representante legal Lic. Carlos J. Morales Bauzá, ofreciendo al Municipio de Guaynabo transigir el caso anteriormente mencionado por la cantidad de \$45,000.00 y que la demandante sea reinstalada en el puesto vacante de Funcionario Ejecutivo IV, reclasificado a V, con un salario de \$1,800.00 mensuales, puesto número 00360-21. En consideración a lo anterior la demandante ofrece desistir con perjuicio del caso anteriormente mencionado por la cuantía económica antes señalada. En dicha oferta de transacción la demandante renunciaría a los daños que solicita y a los alegados derechos de reposición al puesto de Directora de Head Start en el Municipio, así como a los honorarios de abogado del pleito.
- Por Cuanto : El día 13 de diciembre de 1994 la Honorable Juez Zulma Zayas Puig le ordenó al Municipio de Guaynabo a través de su representante legal, Lic. Iván Garau Díaz y Lic. Roberto de Jesús que el Municipio fijara su posición en relación a esta transacción en o antes del 15 de enero de 1995. El día 14 de diciembre de 1994 el Alcalde Héctor O'Neill estuvo de acuerdo con dicha transacción sujeto a que la misma sea aprobada por la Asamblea Municipal.
- Por Cuanto : La Administración Municipal reconoce que las controversias que plantea el caso de autos son profundas. Además reconoce que tomando en consideración la naturaleza y la complejidad del litigio, las controversias envueltas, la exposición del riesgo del litigio que asciende a más de \$81,440.84, los recursos a economizarse por parte del Municipio de Guaynabo al no tener que continuar la litigación, recomienda que la Asamblea Municipal apruebe y autorice que se transija la demanda por la suma ofrecida por la demandante anteriormente indicada y que ésta sea nombrada al puesto vacante de Funcionario Ejecutivo IV, reclasificado a V, con un salario de \$1,800. mensuales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1994.**
- Sección Ira. : Endosar, como por la presente se endosa, la Estipulación, Contrato de Transacción y Solicitud de desistimiento con Perjuicio en el caso de Enelia Aulet Miranda Vs. Héctor O'Neill.

- Sección 2da. : Aprueba dicha oferta de transacción realizada por los demandantes sujeto a que esta sea aprobada por el Tribunal Superior de Bayamón.
- Sección 3ra. : Autoriza y faculta al Alcalde del Municipio de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill, a tomar las medidas pertinentes para transigir el caso de referencia por la cantidad total de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$45,000.00) y que nombre a la demandante, Enelia Aulet Miranda, en un puesto de Funcionaria Ejecutivo IV, reclasificada a V, con un salario mensual de \$1,800.00. Dicho nombramiento será efectivo el 15 de enero de 1995. El pago de los \$45,000.00 deberá hacerse 15 días subsiguientes a la fecha en que se dicte la correspondiente sentencia.
- Sección 4ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte, estuviese en conflicto con la presente queda por ésta derogada. El puesto de Director del Programa de Head Start continuará como uno de confianza, es decir libre de selección y remoción.
- Sección 5ta. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


 Presidente


 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de diciembre de 1994.


 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

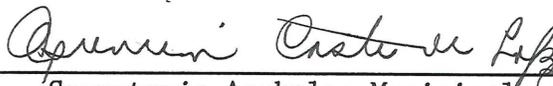
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 1994.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Lillian Jiménez López y Milagros Pabón.

Votos abstenidos de los Hons. Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto y Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de diciembre de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete años del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.



Secretaria Asamblea Municipal